



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

03

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°588-2024-MPSC

Huamachuco, octubre 30 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;



VISTO: el Expediente N° 16292-2024-MPSC-TD, mediante el cual el servidor Ivo Jesús Cuba Sancho solicita licencia sin goce de haber e Informe N° 746-2024-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, (23 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: *“La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”*; y, el Artículo 39, prescribe que *“Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*;



Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1. **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.** (Énfasis agregado);

Que, con Expediente N° 16292-2024-MPSC-TD, dirigido al Alcalde Provincial, el servidor Ivo Jesús Cuba Sancho solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el plazo de 30 días, comprendido desde el 30 de setiembre al 30 de octubre de 2024, amparando su pedido en el D. Leg. N° 276;

Que, con Oficio N° 217-2024-MPSC/OEC, el Ejecutor Coactivo de la entidad, deriva el expediente al Subgerente de Recursos Humanos, donde luego del análisis pertinente, expresa su conformidad para declarar procedente el pedido de licencia del servidor Cuba Sancho;

Que, con oficio N° 231-2024-MPSC/SGRR.HH/JARV, el Responsable de Control, Monitoreo y Registro de Personal, remite informe precisando que el servidor Ivo Jesús Cuba Sancho no ha registrado asistencia desde el 30 de setiembre del presente año, según el SISPEC-Escalafón; y, con Informe N° 202-2024-MPSC/SG.RRHH/ESCALAFÓN/TPH, la Responsable de Escalafón, remite información sobre licencias, permisos y sanciones, adjuntando los documentos correspondientes;

Que, con Informe Legal N° 307-2024-MPSC/ASES ADM LEGAL/JEMR, la Asesora Administrativa Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como órgano especializado y competente en la materia, emite informe y luego del análisis técnico jurídico, concluye:

“3.1. Procedente la solicitud del servidor nombrado bajo el régimen laboral regulado por el Decreto





“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

Legislativo N° 276, Lic. IVO JESÚS CUBA SANCHO, de otorgarle licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por 30 días calendarios, desde el 30 de setiembre al 29 de octubre de 2024, en vías de regularización; precisar que, el periodo de licencia sin goce de remuneraciones otorgada no será computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto”;



Que, con Informe N° 746-2024-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, valida lo informado por la Asesora Administrativo y solicita emitir Resolución de licencia sin goce de remuneraciones a favor del peticionario;

Que, el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su parte pertinente preceptúa:

“Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; (...);



Que, el D. S. N° 005-90-PCM – Reglamento del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su parte pertinente preceptúa:

“Artículo 109.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

(...)

b) Sin goce de Remuneraciones:

- Por motivos particulares;

- Por capacitación no oficializada.

(...)

Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Artículo 117.- Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto”.



Que, siguiendo esta línea normativa, nuestra entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 388-2021-MPSC, de fecha 16 de agosto de 2021, aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipality Provincial Sánchez Carrión, y en su Capítulo IV – Licencias, precisa lo siguiente:

“Artículo 45°.- Las Licencias que por motivos particulares se soliciten para atender viajes, u otros, no podrán exceder de noventa (90) días dentro del ejercicio presupuestal y serán otorgados según las normas legales respectivas.

Estas licencias no otorgan derecho a goce de remuneraciones y no serán computables para el tiempo de servicio, deberán solicitarse con una antelación de diez (10) días a fin de emitir la respectiva resolución”;

Que, en conformidad con la normativa citada, SERVIR se ha pronunciado sobre el tema, emitiendo, entre otros, el Informe Técnico 001438-2021-Servir-GPGSC, donde precisa lo siguiente:

“III. Conclusiones

(...)

3.2 La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la misma. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.”;

Que, del análisis de los documentos obrantes en el expediente y normativa citada, se concluye que los servidores de una entidad pública regulada por el D. Leg. N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM, como es la Municipality Provincial Sánchez Carrión, tienen el derecho de solicitar licencia, sin embargo, la aceptación es facultad de la entidad empleadora, atendiendo al cumplimiento de requisitos y necesidad del servicio que viene



**“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”**

efectuando; además, el período de licencia no es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto, que debe tenerse presente en el acto administrativo a emitir. En consecuencia, es procedente aceptar el petitorio y conceder licencia, sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, debiendo emitirse el acto resolutorio que corresponde, con eficacia anticipada;

Estando a lo expuesto, con visación de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, POR MOTIVOS PARTICULARES**, al servidor **IVO JESÚS CUBA SANCHO**, nombrado bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 276, por treinta (30) días calendario, con eficacia anticipada, desde el 30 de setiembre al 29 de octubre de 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°: **DISPONER** que el período de licencia concedido, no es computable como tiempo de servicios del servidor, en la Administración Pública, para ningún efecto.

Artículo 3°: **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION